

En la Villa de Alcazar de la M. y M. S. P.
 ymase de fusquiza, a veinte y ocho de Mayo del año
 de mil. Setecientos y quarenta y seis, ante el impa-
 escrito es. y Testigo, parecieron por una parte el Sr.
 D. Juan de Alguazil, por el haussate del Sr. D. Juan
 de Penza y de ella, y de la Suma del Tribunal
 de la Nunciatura de un Cantadas en dicho Reino
 de España, en virtud de lo que contiene en la Villa
 de Alcazar el día Trece de Mayo proximo
 pasado que para efecto de inventar en esta es. entre
 aquí el Sr. am. el Sr. D. Juan de Alcazar es como se sigue
 por: En la Villa de Alcazar a trece dias del mes de Ma-
 y de mil. Setecientos y quarenta y seis, ante el
 es. del mm. y Testigo pareció el Sr. D. Manuel
 de Penza como de ella, y de la Suma del
 del Tribunal de la Nunciatura de un Cantadas en el
 Reino de España, natural de la Ciudad de Alcazar
 ymase de fusquiza, Oídolo de Alcazar, hijo de
 de segundo matrimonio de Sr. D. Capitán D. Juan
 de Penza, y de Mariana de Sazcamburi de mug.
 ya difuntos leinos que fueron de Sr. D. Juan de
 de segundo matrimonio de Sr. D. Mariana Lina
 de Alcazar, y primero lo fue de Sr. D. Juan de
 de Alcazar: Dijo que tiene tratado contra el
 nuevamente matrimonio con la Sr. D. Mariana
 niela de Alcazar natural y leina de la Villa

de solera en dha. Provincia de Guzman, y re-
funda Dices; hija legítima de D. D. San-
thano de Aranza la difunto, y de Dña. Ma-
nuela de Guzman y Olazaga leudo del mis-
mo Villa; uno pudiendo concurrir por persona
a practicar todas las diligencias respectivas a
este acto, y demas que se requiere, por unpe-
cua asistencia de un muestro. para que tenga
efecto = otorga por el presente que da todo el pto.
por cumplir el que de otro se requiere y es ne-
cesario sin ninguna limitacion, al D. D. San-
thano de Aranza leudo de dha. Villa, para que en un
y presentando cualquier persona, pueda otor-
gar y otorgue el d. de Capitulacion matrimon-
nial, obligando a dho. D. D. a su cumplimiento,
dotando por ella a dha. Dña. Manuela
de Aranza en la cantidad que le pidiere y
tubiere y conveniente, obligandole a su pago, y
a que haga Capital enfama de otros sus mos
o Cotes de ellos, con el que anteriormente tiene
encuadrado para que en todo tiempo cubra los
que le tocan y pertenecen, y haga la deuda
quenta y razon, obligandole dha. D. a otorgar
este; así practicado le da y confiere este

Este poder para que por el en un muestro
de pto. y de pto. en la dha. D. D. Manuel
Manuela de Aranza por palabras de presente
segun orden de nra. Santa Madre Iglesia, Cate-
lica Apostolica Romana, Reuocada por el
y muestro, y otorgandole en un escrito y muestro,
que siendo así practicado por el dho. D. D. San-
thano de Aranza, amueve y ratifica el d. de Aranza
por el poder, y quisiere tenga la misma valdez.
y efecto que si se oviere hallado presente
ala celebracion de dho. Matrimonio y otorgamiento
de la escritura; Firmado le da y confiere este
poder para que en razon de lo referido y en
mas pronta execucion pueda por el, o b. muestro
de persona, de su confianza, a quien para ello
obortina este poder (para lo que se da facultad)
concurra a el dho. D. D. Gaspar de Villan-
da y Arguiz Obispo de Pamplona, y pedale
dispensacion de las tres proclamas, o amone-
ciones que previene el d. de Aranza de tener p.
la celebracion de dho. matrimonio, haciendole en
razon de lo y otro hasta que tenga cumplido
efecto todo lo expuesto, las diligencias y autos
Judiciales y extrajudiciales que combengan

Sean mandados y las mismas que el P^o y
hazer para presente siendo que el P^o es
pecial, amplio y bastante que para ello. Y que
se y recurra: ese mismo da y confiere al dho
S. Don Francisco de Bologni, tan amplio que por
falta de clausula, requisitos, o circunstancia, aun
que sea tal que requiera especial, para no de
nada por obra, y contorbas sus inderencias y
dependencias anexas y conexas libre
franca y g^{ral} administracion, elevacion y obsequio
en su recurra; La el cumplim^{to} observacion
valacion de lo aqui expresado, y de lo que en su
virtud fuere executado, obliga con su persona
y sus herederos y por heredes, para su ex
cucion y cumplim^{to} por donde los J^{es} Jueces y
Jurados de S^{ta} Regales quien pareciere que
sean, y en especial a los que fuere cometido por
el, a sus sucesores y Juridiccion de Amote, Renun
cia el uno proprio Juridiccion Amotillo y Re
anar, contorbas las demas leyes fueros y
usos y privilegios de su favor, la general y
la que prohibe su Renunciacion y derechos
de ella en su favor; Lo mande el R. Don Juan

pensaba en auto de fe de una suplica; Encuanto
 temiendo en lo arrip y fimo a quien lo el no
 on fe amoso. Pienso fagor M. Corti. Maxima
 fimo de Collar y fimo P. dano M. Corti en
 la Corte. M. Manuel de Tenza. Anacron
 genio P. dano = To el fimo Eugenio P. dano el
 fimo vendi y del numero de la Villa de Maris
 presente fu. alogue dno es y fimo de ello lo v. re
 on fimo. Encuanto de fimo Eugenio P. dano =
 fimo. fimo. del fimo vendi que M. Corti en la
 on Corte y Villa de Maris, fimo fimo que
 Eugenio P. dano de quien era fimo y fimo
 el fimo antecedente, lo no de fimo y on de lo
 del num. de la dno Villa como on Titula y
 nombra, fimo y fimo por fimo, legal, y fimo
 na Confianza, y como tal a trav los fimo
 alogos y diligencias que ante el fimo dno han
 pasado y pasan fimo fimo ha sido y va
 entera fe y fimo fimo fimo fimo fimo fimo
 fimo que ante ante ombenga fimo el
 presente en Maris a Catonse de Maris
 dema fimo y fimo fimo fimo fimo fimo
 fimo de fimo fimo fimo fimo fimo fimo
 fimo fimo fimo fimo fimo fimo fimo

Menores Encomiendas de Pedro Ramon Gabriel
Sanchez de Arana =

Por una la D^{na} Manuela de Arana
hija legítima de la D^{na} Ana de Arana
ya difunta y de don Manuel de Arana
quiere y obsequia su cuerpo que el fue y
con ellas de la villa de Solva; y de quien
que mediante dispensa que obtuvieron de
las tres proclamar, o amonestaciones que pre-
viene el Santo Concilio de Trento, de el P^{mo}
señor Obispo de Pamplona, se despani en el
D^o Francisco de Olguin en me y Gobernador
del Excmo. señor don Manuel de Arana con
la empuñada de la D^{na} Manuela de Arana
por palabras de presente segun orden de la
Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica Ro-
mana, el día Treinta y tres de Mayo próximo
pasado en la expresada Villa de Solva; Talora
parague en todo tipo a la Sanidad guerra
y Tazon de los P^{res} que cada uno tiene y
contra la Enfermedad que para contraer dho
matrimonio haia, precedida siendo necesario
licencia para otorgar esta lic. concedida por
el D^o Francisco en me del D^o Juan.

de Arana y asistida por la D^{na} Manuela
de Arana, Capitulacion siguiente
Lo primero dho D^o Francisco de Olguin en me
del poder suyo inter. Dijo que trahia por P^{res}
y Causal del dho D^o Manuel de Arana, para
la hija que Dios le tiene de el matrimonio de
con la dha D^{na} Manuela de Arana lo
que importase el Capital que hera dho D^o Manuel
de Arana sus P^{res}, o Capital de ellos con
el que anteriormente tiene encurado =
En siguiente la dha D^{na} Manuela de Arana, vi-
endo necesario para dha licencia marital, Dijo
que de los P^{res} que quedaron por su muerte
del dho D^o Francisco Antonio de Arana
un P^{re}, no vea dha dhuccion, ni partuon, en
los quales tiene que haueer sus Encomiendas
y otros P^{res} como lo tienen de Arana, don
de Arana de Arana sus hermanos legítimos,
y lo que importaren las expresadas Encomiendas y
otros P^{res}, desde ahora para quando se hicieren
dha partuon, trahia por P^{res} de este matrimonio
se con el dho D^o Manuel de Arana, hijo que

del tubore =
Dho D^o Francisco de Olguin en me del enunciado
en don Manuel de Arana, diese y promete

da dña D^a Maria Manuela de Alarcon
por via de arreo, o por el remedio que mas aia
lugar de oio en puebla delagran Simacion
que haze delapersona de dña D^a Maria
Manuela en calidad de prenada, eventa ml
D^a de Nelson, y otros conyugos en lo mejor parado
de la dña delagranada D^a Manuel, pre-
sentes y futuros, confuendo cauen en la dea-
ma parte deus dñes, entendiendo de la pro-
pria y obligacion para dolo el caso de dñe
verve de matrimonio sin hijos por muerte
de dño D^a Manuel, loque nuchos venen
no permitia; Ten de ovoluere tambien un
hijo por muerte de la referida D^a Maria
Manuela sobreviviendo dño D^a Manuel pue-
da por Testamento, y entera fama de pñes
asu libre voluntad dña dñe D^a Maria
Manuela de Treinta ml. D^a quedando los
otros treinta ml de los eventa ml que
van ofrecidos y conyugados para dño D^a
Manuel de Penza—
Ambas partes confirmansose con la costum-
bre memorial, observada en la dñe
ponen por Condicion, que si lo que Dios nro
venero no permitia de matrimonio de

divolucione sin hijos, y quando los dñes mu-
rieren en heredo pupilar, o despues acortura-
to, y los dñes D^a Manuel, y D^a Maria
Manuela sin Testamento, aion de volver
los pñes que cada uno tiene de el matrimonio
a su deudo Treinta, en embargo de la ley de
Juro, y otras que disponen lo contrario, que
como dñes las renuncian; Para la execu-
cion y cumplimiento de lo contenido en esta
escritura, la referida D^a D^a Maria y es-
pecialmente dño D^a Francisco de Blasqui en
me deus constituyente, oblige a la persona y
pñes, y dña D^a Maria Manuela a los
vivos, hauidos y por hauidos; Tienen para
el efecto poder cumplido a los D^a Jueces pñes-
ticias que deus causas puedan y deuan cono-
cer de qualquiera partes que sean, a una jurisdic-
cion y Juzgado de Sonora, y le cometo Renun-
ciando a todos los fueros Jurisdiccion familiar
y la lei de convenientes de jurisdiccion comun
judicium, y Renuncian era contra D^a Sentencia
pasada en autoridad de una Juzgada, obsequio
Renuncian todas las demas leyes, fueros y pñes
deu favor enino con laque prohibe la general

del Rio, Ten especial fecha P. D. Manuella,
 nuda de Franca las del Emperador Aurini-
 ano, Senatus Comites, Loro, Marquis, J. J. J.
 sa y demas veni favor, de auto efecto fue na
 curiosa P. m. de la d. no. y un embargo tal
 nomina y por cana uno en forma la ob-
 servancia de la Emperatriz y deo Contrave-
 nida; Tasi lo comparen y firmaron, siendo
 testigos Don Manuel Eguera de Lizaraga
 Don de la Tierra Panagual van Salvador
 de la villa de Salto, Don Juan de Alcam-
 bua de Beneficio de la Panagual de la
 Alca y Don Juan Antonio de Alca de la
 Ocaso leuno de la villa de Sobria y fori
 feo lo el escriuano que conozco alor veno.
 res otorgantes y firme = P. Maria Manue-
 la de Franca = Don Francisco de la Al-
 Olegui = Antem Miguel Agutui y tra-
 nal de = Imen dabo = por ma = Valga = Tera-

do = y = no Valga —————
 Yo el dicho Miguel Agutui de Alcam de Lizar-
 vano del Rey mis venor y del numero

de la Villa de Sobria, presente fui alque
 dicho es, y en fe de ello, y de que este traslado
 concuerda concuerda con un original, signo y
 fimo —————

